



**EXPEDIENTE N°** : 891-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : CURTIEMBRE MANTILLA S.A.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA AREQUIPA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA  
Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**RUBRO** : CURTIEMBRE  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 602-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016.

Lima, 21 de julio del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 29 de abril del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 602-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución<sup>1</sup>) mediante la que resolvió, entre otros, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Curtiembre Mantilla S.A. (en adelante, Curtiembre Mantilla) al haberse acreditado la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- No implementó un plan de optimización del sistema de aguas frescas provenientes de pozo subterráneo y las aguas utilizadas en el proceso de curtiembre ni implementó un equipo para medir el flujo de agua del abastecimiento del pozo subterráneo, conforme al compromiso asumido en su diagnóstico ambiental preliminar (DAP).
- No realizó programas de capacitación y sensibilización ambiental a sus trabajadores a fin de reducir el volumen de los efluentes a utilizar en el proceso productivo de la planta Arequipa, conforme al compromiso contenido en su DAP.
- No realizó el cambio a combustible con menos carga contaminante (gas o diésel) para el desarrollo de su actividad productiva, conforme al compromiso asumido en su DAP.
- No ejecutó el programa de monitoreo ambiental conforme al compromiso asumido en su DAP, toda vez que no realizó los monitoreos ambientales correspondientes al año 2012 ni al primer semestre del año 2013.
- No realizó el mantenimiento de las chimeneas de los calderos que se encontraban operativos, conforme al compromiso asumido en su DAP.
- No efectuó la operación ni mantenimiento de un sistema primario de efluentes industriales, conforme al compromiso asumido en su DAP.





- No implementó el plan de manejo de residuos sólidos en el año 2012, conforme al compromiso previsto en su DAP.
  - No segregó ni acondicionó adecuadamente los residuos sólidos no peligrosos generados en la planta Arequipa.
  - La planta Arequipa no contaba con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en dicha planta.
  - No cumplió con presentar la declaración de manejo de residuos sólidos del año 2012 ni el plan de manejo de residuos sólidos del año 2013.
- (ii) Ordenar a Curtiembre Mantilla que, en calidad de medidas correctivas, cumpla con lo siguiente:
- Implementar el plan de optimización del sistema de manejo de aguas frescas y de proceso, conforme al compromiso asumido en su DAP.
  - Elaborar y efectuar el programa de capacitación (charlas, cursos, talleres, entre otros) en temas enfocados a la reducción del volumen de los efluentes, a través de un instructor especializado, conforme al compromiso asumido en su DAP.
  - Realizar el cambio de combustible, a gas o diésel para el calentamiento del agua utilizada en el proceso de producción, conforme al compromiso asumido en su DAP.
  - Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en su DAP sobre la importancia de ejecutar el programa de monitoreo ambiental mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
  - Realizar los monitoreos de la calidad aire, efluentes líquidos, parámetros meteorológicos, emisiones atmosféricas, ruido ambiental, ruido interior y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos productivos efectuados en la planta Arequipa.
  - Acreditar el mantenimiento de las chimeneas de los calderos de acuerdo al compromiso ambiental asumido en su DAP.
  - Implementar el sistema de tratamiento primario de efluentes industriales conforme al compromiso asumido en su DAP.
  - Realizar el mantenimiento y limpieza de las tres (3) pozas de sedimentación y de las trampas de sólidos gruesos, el cual debe ser aprobado por el área responsable.
  - Acreditar la implementación del plan de manejo de residuos sólidos del año 2015 en las instalaciones de la planta Arequipa, conforme lo establecido en su DAP.
  - Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en su DAP, sobre la importancia implementar





el plan de manejo de residuos sólidos mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

- Acondicionar el almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos, con las siguientes condiciones: sistema de drenaje ante posibles derrames o fugas de líquidos residuales, con piso liso e impermeabilizado, sistema contra incendios y señalización del almacén, y demás condiciones establecidas en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos (RLGRS).
- Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, sobre la importancia de cumplir con la presentación de la declaración anual de manejo de residuos sólidos y el plan de manejo de residuos sólidos dentro del plazo establecido en el Artículo 115° del RLGRS, al tratarse de obligaciones formales, como parte de una efectiva gestión de residuos sólidos, la cual debe ser dictada por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Curtiembre Mantilla el 11 de mayo del 2016, según se desprende del Acta de Notificación en ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>2</sup> Folio 336 del expediente.

<sup>3</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**"Artículo 206.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".





5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Curtiembre Mantilla el 11 de mayo del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 602-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016.

Regístrese y comuníquese.

  
 .....  
**Elliot Granfranco Mejía Trujillo**  
 Director de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA

dcp



<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
 "Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
 "Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".